



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2717 (Original 1439)

Sancionada el 27/06/52. Promulgada el 07/07/52.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4231, del 15 de Julio de 1952.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 304 de la Municipalidad de Salta en la siguiente forma:

“Art. 2°.- El propietario de todo animal canino existente en el municipio, está obligado a sacar la patente correspondiente la que se otorgará previo pago de la suma de diez pesos m/n. (\$ 10.- m/n.).

Quedarán exceptuados del pago, los ciegos por el que le acompañe como guía y las personas pobres de solemnidad.

Estos últimos gozarán de esa excepción con respecto a un sólo perro y para obtenerla deberán justificar plenamente su identidad y acreditar su estado de pobreza con el correspondiente certificado policial.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz – Rafael A. Palacios

Salta, Julio 07 de 1952.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURÁN - Jorge Aranda.